COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 5.12.2012
COM(2012) 755 final

2012/0349 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se adapta, a partir del 1 de julio de 2012, la tasa de contribución al régimen de pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea

{SWD(2012) 426 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Motivación y objetivos de la propuesta

Sobre la base de una propuesta de la Comisión, el Consejo debe decidir cada año sobre la adaptación de la tasa de contribución al régimen de pensiones con efecto a partir del 1 de julio.

Contexto general

En cumplimiento del artículo 83 *bis*, apartado 4, del Estatuto de los funcionarios, la Comisión debe presentar cada año al Consejo una versión actualizada de la evaluación actuarial quinquenal, elaborada de conformidad con el anexo XII de dicho Estatuto.

En cumplimiento del artículo 13 del anexo XII del Estatuto de los funcionarios, Eurostat ha presentado el informe relativo a esta evaluación que determina la tasa de contribución necesaria para mantener el equilibrio actuarial del régimen de pensiones.

Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta

La propuesta debe presentarse cada año para adaptar la tasa de contribución al régimen de pensiones.

RESULTADO DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

Consulta de las partes interesadas

Métodos y principales sectores de consulta y perfil general de los consultados

Los elementos de la propuesta han sido objeto de concertación con los representantes del personal según los procedimientos vigentes.

Resumen de las respuestas y forma en que se han tenido en cuenta

La propuesta tiene en cuenta la opinión de las partes consultadas.

Obtención y utilización de asesoramiento técnico

El cálculo de la tasa de contribución al régimen de pensiones ha sido validado por un perito actuarial (asesor externo).

Evaluación de impacto

La finalidad de la propuesta es adaptar la tasa de contribución al régimen de pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea para mantener el equilibrio actuarial del régimen.

La legislación vigente no permite otra alternativa.

ELEMENTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

Resumen de la acción propuesta

Conforme al anexo XII del Estatuto de los funcionarios, Eurostat ha presentado un informe sobre la evaluación actuarial del régimen de pensiones. De esta evaluación se desprende que la tasa de contribución necesaria para mantener el equilibrio actuarial del régimen de pensiones se eleva al 9,9 % del sueldo base.

De conformidad con el artículo 83 *bis*, apartado 4, en el supuesto de que quede patente una diferencia de 0,25 puntos, como mínimo, entre la tasa de la contribución vigente (11,6 %) y la que resulta necesaria para mantener el equilibrio actuarial (9,9 %), el Consejo deberá adaptar el porcentaje con arreglo a las normas fijadas en el anexo XII.

Conforme al artículo 2, apartado 1, del anexo XII, la adaptación no podrá dar lugar a una contribución superior o inferior en más de un 1 % a la tasa vigente el año anterior.

Por consiguiente, la Comisión propone que la tasa de contribución se adapte al 10,6 % con efecto a partir del 1 de julio de 2012.

Hay que señalar que tanto la Decisión del Consejo, de 19 de diciembre de 2011, relativa a la propuesta de la Comisión de Reglamento del Consejo por el que se adaptan, a partir del 1 de julio de 2011, las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones (2011/866/UE), como la no adopción por el Consejo de la propuesta de la Comisión de Reglamento del Consejo por el que se adapta, a partir del 1 de julio de 2011, la tasa de contribución al régimen de pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea [COM (2011) 825] son objeto de un procedimiento ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea[1]. Si el Tribunal confirma la validez de la posición de la Comisión, el Consejo tendrá que adoptar las medidas necesarias de conformidad con el artículo 266 del TFUE y modificar en consecuencia el índice de cotización a la pensión.

Base jurídica

Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y, en particular, su artículo 83 *bis* y su anexo XII.

Principio de subsidiariedad

La propuesta se refiere a un ámbito que es competencia exclusiva de la Unión Europea. No se aplica, por tanto, el principio de subsidiariedad.

[1] Sobre el ajuste anual de 2011: Asunto C-63/12, *Comisión/Consejo* (recurso de anulación), asunto C-196/12, *Comisión/Consejo* (recurso por omisión); sobre la adaptación del índice de contribución al régimen de pensiones: asunto C-453/12 *Comisión/Consejo* (recurso por omisión).

Principio de proporcionalidad

La propuesta es conforme con el principio de proporcionalidad por las razones siguientes:

El artículo 83 *bis* del Estatuto de los funcionarios prevé un Reglamento del Consejo.

La propuesta carece de incidencia financiera sobre los gastos. La incidencia sobre los ingresos es consecuencia directa de la aplicación del método de adaptación previsto en el Estatuto de los funcionarios.

Instrumentos elegidos

Instrumento propuesto: Reglamento.

Sería inadecuado recurrir a otros instrumentos por las razones siguientes:

- El artículo 83 *bis* del Estatuto de los funcionarios prevé un Reglamento del Consejo.

IMPLICACIÓN PRESUPEUSTARIA

En la ficha financiera que figura en anexo se detalla la incidencia sobre los ingresos de la adaptación de la tasa de contribución al régimen de pensiones.

2012/0349 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se adapta, a partir del 1 de julio de 2012, la tasa de contribución al régimen de pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y el régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (CEE, EURATOM, CECA) n° 259/68[2] y, en particular, el artículo 83 *bis* y el anexo XII de dicho Estatuto,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con el artículo 13 del anexo XII del Estatuto de los funcionarios, Eurostat presentó un informe sobre la evaluación actuarial del régimen de pensiones, que actualiza para 2012 los parámetros contemplados en dicho anexo. De esta evaluación se desprende que la tasa de contribución necesaria para mantener el equilibrio actuarial del régimen de pensiones se eleva al 9,9 % del sueldo base.

(2) Conforme al artículo 2, apartado 1, del anexo XII, la adaptación no podrá dar lugar a una contribución superior o inferior en más de un 1 % a la tasa vigente el año anterior (11,6 %).

(3) Por lo tanto, y con el fin de mantener el equilibro actuarial del régimen de pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea, procede adaptar la tasa de contribución al 10,6 % del sueldo base.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Con efecto a partir del 1 de julio de 2012, la tasa de la contribución contemplada en el artículo 83, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios queda fijada en el 10,6 %.

[2] DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA PARA PROPUESTAS

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA:

Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se adapta, a partir del 1 de julio de 2012, la tasa de la contribución al régimen de pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea

2. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS:

Capítulo y artículo:

400 Impuesto sobre sueldos de los funcionarios y demás agentes

Importe consignado en el presupuesto para el ejercicio contemplado (Presupuesto para 2012):

633,1 millones EUR

404 Gravamen especial (Presupuesto para 2012):

65,5 millones EUR

410 Contribución del personal a la financiación del régimen de pensiones (Presupuesto para 2012):

477,0 millones EUR

3. INCIDENCIA FINANCIERA

☐ La propuesta no tiene incidencia financiera

☒ La propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos; el efecto es el siguiente:

millones EUR (al primer decimal)

Línea presupuestaria	Ingresos	Periodo de 6 meses a partir del 1.7.2012	2013
Artículo 400	*Incidencia en los recursos propios*	4.3	8.6
Artículo 404	*Incidencia en los recursos propios*	1.1	
Artículo 410	*Incidencia en los recursos propios*	-20.6	-41.1

Situación después de la acción					
	2014	2015	2016	2017	2018
Artículo 400	8.6	8.6	8.6	8.6	8.6
Artículo 404					
Artículo 410	-41.1	-41.1	-41.1	-41.1	-41.1

4. OTRAS OBSERVACIONES

Método de cálculo:

Contribución a las pensiones = nueva contribución – importe presupuestado para el año en curso
Nueva contribución = importe presupuestado x nueva tasa/tasa en vigor

Efecto del aumento en la exacción especial = 5,5 % de la reducción de la contribución a las pensiones. La exacción especial expira el 31 de diciembre de 2012; por lo tanto, para el período 2013-1018 las columnas se dejan vacías.

Efecto del aumento del impuesto = 21 % de la reducción de la contribución a las pensiones